



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2016-04899841 CORRIENTES “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Su bcomponente: “Administración del FET”

VISTO el Expediente N° EX-2016-04899841--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración del citado Ministerio, el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Administración del FET”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27° inciso a) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Administración del FET” integrante del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, se contará con los recursos financieros para atender la estructura administrativo-contable para el manejo y

destino de los fondos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET), así como recursos para la atención de gastos generales, y de planificación y extensión.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la mencionada provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios precedentemente mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO de PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, del Componente: "PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN", Subcomponente: "Administración del FET", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, por un monto total de hasta PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS (\$16.728.198,14).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada al pago de remuneraciones y cargas sociales del personal administrativo, gastos por planificación, administración, monitoreo y extensión.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 5°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: "Cronograma de actividades" que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 6°.- Del monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, la transferencia de la suma PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$13.531.196,57) quedará indisponible hasta tanto no se reciba a satisfacción de esta Secretaría la rendición de gastos correspondientes al Subcomponente: “Administración del FET” POA 2016 del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN” aprobado por la Resolución N° 81 de fecha 28 de abril de 2016 de la Secretaría DE Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 7°.- En función de la indisponibilidad mencionada en el artículo precedente, la suma disponible para transferir asciende hasta PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.197.001,57). La diferencia entre la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución y el monto mencionado en el presente artículo, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- En cumplimiento del cronograma mencionado en el Artículo 5° y la indisponibilidad citada en el artículo precedente, la suma de hasta PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS (\$16.728.198,14) destinada al financiamiento del Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, se transferirá en etapas a la provincia, de acuerdo al detalle del Anexo registrado con el número GDE IF-2017-02679168-APN-DCII#MA que forma parte de la presente resolución. La suma correspondiente a la primera etapa podrá ser transferida a solicitud del organismo responsable y en función a la disponibilidad aludida en el Artículo 6°. Los recursos correspondientes a las etapas sucesivas se conformarán de acuerdo a la rendición de la ejecución que realice el organismo ejecutor y al cumplimiento del citado Artículo 6°. Para la verificación de la ejecución, en cada etapa el organismo deberá remitir: i) Planillas de viáticos y pasajes, ii) Facturas, recibos/órdenes de pago, iii) Recibos de sueldo y Formularios 931 AFIP, iv) Contratos de Locación de servicios y toda documentación respaldatoria que la citada Secretaría considere conveniente para respaldar la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 9°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo registrado con el número GDE IF-2017-02679168-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 10°.- El monto de PESOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 16.728.198,14) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de dicha provincia.

ARTÍCULO 11°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la cuenta Corriente N° 132029/5 del BANCO DE CORRIENTES S.A., cuyo titular es el Instituto Provincial del Tabaco, desde la cual se ejecutará el subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 12°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución no se hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaren causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros Subcomponentes.

ARTÍCULO 15°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17°.- Regístrese, comuníquese y archívese.